

## **ORDENANZA N° 6.838**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON  
FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** Modifíquese el artículo 86° en su apartado a) de la Ordenanza Municipal N° 6.401, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 86°.-** Se dará curso al trámite de Subdivisión:

**a.-)** Cuando los lotes resultantes del fraccionamiento den a calles públicas y respeten las dimensiones mínimas establecidas para cada zona en el Anexo II.

**a.1.-)** Para subdivisiones de más de tres (3) LOTES BALDIOS (Anexo I), a los efectos del visado municipal definitivo el interesado deberá proveer a las parcelas, del servicio de Energía Eléctrica, acreditado por certificado de la E.P.E.C.

**a.2.-)** Para Subdivisiones de más de nueve (09) LOTES BALDÍOS dentro de área urbanizada, a los efectos del visado municipal definitivo, siempre que el punto de conexión se encuentre a menos de 300 metros del inmueble a fraccionar, el interesado deberá, además del servicio de energía eléctrica, proveer a las parcelas de los servicios de Agua corriente y Cloacas acreditando la recepción correspondiente de la obra por parte de la oficina de Saneamiento de la Municipalidad.”

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.